NOMBRE:	APERTURA DE PROPUESTA ECONÓMICA Y SUBASTA INVERSA O DECLARATORIA DE DESIERTA		
NORMATIVIDAD:	Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 66 de la ley 80 del 1993 y la ley 850 del 2003. Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, LEY 1150 DE 2007, ART 2° INCISO 2, LITERAL A. DECRETO 1082 DE 2015, ART. 2.2.1.2.1.2.2.		
TIPO DE PROCESO:	SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL		
N° PROCESO:	192 DE 2019		
OBJETO:	***CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO AL ORGANISMO DE SOCORRO — CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA***		
FECHA:	04 de diciembre de 2019	**HORA:**	10:00 am
LUGAR:	Dirección de Contratación		
PROYECTADA POR:	VICKY DEL PILAR GIL GOMEZ		

ASISTENTES DEPARTAMENTO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**DEPENDENCIA**
PAOLA ARBELAEZ ARENAS	DIRECTORA DE CONTRATACION	DIRECCION DE CONTRATACION
CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
VICKY DEL PILAR GIL GOMEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CONTRATISTA MIEMBREO DELCOMITE EVALUADOR	DIRECCION DE CONTRATACION
JORGE MARIO VALENCIA CESPEDES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CONTRATISTA MIEMBRO DELCOMITE EVALUADOR	SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO

ASISTENTES:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**IDENTIFICACIÓN**	**EMPRESA**
LISTA DE ASISTENCIA ANEXA		

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

JHON FREDY BERMEO	1.110.564.017	APODERADO PROPONENTE No.2 C&T SUMINISTROS S.A.S
EDWING ALBERTO HILARION LOPEZ	80.021.735	APODERADO PROPONENTE No. 1 EQUIMI SEG LTDA.

VEEDORES EN CONTROL SOCIAL:	
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**
NO HUBO ASISENCIA	

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

La Directora de Contratación da inicio a la audiencia explicando el objeto de la presente a los asistentes, y de conformidad con el Articulo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y art. 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082/2015, para la Adjudicación o Declaratoria Desierta del presente proceso.

Dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso de selección se presentaron observaciones al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, y una vez emitidas las correspondientes respuestas a dichas observaciones, se mantiene lo contenido en el informe inicial; quedando entonces como proponentes habilitados para participar de la presente audiencia los siguientes:

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO
1	***PROPONENTE N° 1 EQUIMI SEG LTDA / R.L. ELIZABETH OSPINA DE VIDAL NIT 800196667- 5***	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	***NO HABILITADO***
2	***PROPONENTE N° 2 C & T SUMINISTROS SAS / CAROLINA TAMAYO PALACIO NIT 901185378-0***	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	***HABILITADO***

Una vez instalada la audiencia, acto seguido se indaga por última vez a los oferentes asistentes a la misma, si tienen observaciones respecto del informe de evaluación emitido luego de observaciones y respuestas del informe inicial, a lo que el proponente EQUIMEG LTDA a través de su apoderado manifestó SI TENERLAS, concediéndole el uso de la palabra por un término de cinco (5) minutos prorrogables por otros cinco para su intervención, así:

EQUIMISEG LTDA: A través de su apoderado: nosotros nos reiteramos en el documento que enviamos anoche, enviado por la representante legal, reiteramos que el documento que nosotros aportamos no es una mejora de oferta, bien lo dice la ley 1150 en su artículo 5° que las mejoras son cuando se aporta algo diferente a la propuesta pero en la parte técnica, en la parte económica perdón, por ejemplo: si se pasan el presupuesto, si se da asignación de puntaje; eso es lo que dice y lo que analiza y está contemplado en dos sentencias del 2014; en este caso por un error no se presentó la certificación, la primera certificación que se presento fue la del banco de la república, la segunda certificación que se pasó como documento subsanable fue la de área vital que son esa certificación como ustedes lo reiteran en el documento dice que cumpliríamos a cabalidad con todo lo requerido por la entidad en el tema de experiencia. A que vamos nosotros: nuestra certificación no es una mejora de oferta, las sentencias dicen que se pueden aportar la falta de una cámara de comercio, de un RUP, de firmas, de certificaciones de experiencia ratificadas en una sentencia dice que no es una mejora de oferta; Una mejora de oferta es diferente a lo que nosotros estamos presentando; no nos da cabalidad porque ni siquiera es una asignación de puntaje en el proceso de contratación y aquí no estamos manejando puntaje ni nada por el estilo, entonces eso es lo que nosotros argumentamos sobre el proceso, que nosotros deberíamos quedar habilitados porque nuestra certificación no es en ningún momento una mejora de oferta, no es por ningún lado; y pues vemos que el comité está haciendo como una evaluación subjetiva y no objetiva que tiene que ser el principal objeto del proceso, para darnos la inhabilidad a nuestra oferta, la cual cumple a cabalidad con el documento; es un documento que se entregó y las mismas sentencias nos lo citan que puede ser un error o puede ser una incompletud como lo argumentamos en el documento, que fue lo que paso con el proceso, pero se subsanó como bien se dijo lo podíamos subsanar hasta antes de correr los términos de la evaluación y de comenzar la subasta, y lo estamos argumentando aquí en la audiencia.

PRONUNCIAMIENTO COMITÉ EVALUADOR:

Al respecto este comité evaluador tiene para manifestarles lo siguiente en este orden en el que lo vamos a desarrollar: me tomo la vocería en calidad de integrante del comité evaluador habilitada mediante acto administrativo que así lo soporta y voy hacerlo en nombre de todos ellos.
En principio tenemos que establecer que el proceso de modalidad de selección que nos ocupa es un proceso de subasta inversa que lo hace muy especial en relación a los demás procesos de selección objetiva, como quiera que en este proceso el comité evaluador no presenta un orden de elegibilidad como tampoco puntúa ninguno de los aspectos, toda vez que lo único que se necesita es quedar habilitado a efectos de que sea única y exclusivamente los oferentes participantes quienes decidan el resultado de la subasta, como quiera que serán ellos los que hagan los lances y producto de ese lance va a quedar un ganador. Quiero decir con esto que las decisiones del comité evaluador no interfieren en cuanto a orden de elegibilidad. Eso es lo que hace diferente al proceso de subasta inversa y lo que pretende es que la entidad tenga un mejor ofrecimiento en materia económica una vez cumplidas las condiciones técnicas. Eso es lo primero para decir a efectos de identificar claramente que esta modalidad de selección tiene unas condiciones muy particulares.

En segundo término queremos decir que si bien es cierto no hay una ponderación, es decir, la asignación de un puntaje que es absolutamente claro para el comité que tendrá en todo caso que evaluar unos aspectos financieros, técnicos y jurídicos a efectos de poder habilitarlos para que pasen a esa segunda fase; también queremos ser muy claros y reiterativos en el sentido que la entidad no acepta y esto es una política que está establecida desde el mismo inicio de la administración actual la presentación de ofertas parciales, la presentación de la oferta debe ser integral, una sola y respecto de ello se hace la evaluación de manera integral, esto para decir que si no fuera de esa manera nos limitaríamos a radicar una simple oferta económica y nada más entendiendo que todo lo demás será subsanable y entonces nos limitamos a la radicación de un simple documento; si bien es cierto la documentación no otorga puntaje si será menester técnicamente evaluar la experiencia a efectos de habilitar la participación del oferente en el proceso; ahora bien, respecto de las sentencias que el oferente a bien tiene precisar en su documento de observaciones, son sentencias que corresponden al año 2014, que quiero decir con esto, anteriormente habían dos corrientes jurisprudenciales una del Magistrado Enrique Gil Botero en su momento y otra del Magistrado Santofimio, en esas dos sentencias pasaba algo particular y era que dependiendo de la conveniencia del oferente se hacía uno de uno o se hacía uso de la otra porque en una el Magistrado Gil Botero decía que cosas eran subsanables y hasta cuando lo eran, y en la otra decía el Magistrado Santofimio que cosas era y que cosas no y las dos sentencias en sí mismas entraban en esa contradicción de línea jurisprudencial. La pretensión del legislador con la entrada en vigencia y sanción de la ley 1882 de 2018 fue precisamente acabar con esta contradicción y estableció en primera instancia un término único durante el cual se puede subsanar que evidentemente para la subasta es hasta antes de iniciar la audiencia así que el espacio y el termino para hacerlo que esta y está vigente.

Ahora que se entiende por subsanable para esta entidad y para este comité: solo aquello que constituido prueba aclare y de alcance al requisito inicialmente presentado; es decir, el proponente presenta una experiencia, esa experiencia es un contrato celebrado con la entidad XX, lo aporta, pero lamentablemente el presupuesto no le alcanza, el proponente puede allegar adiciones que hay tenido pero respecto de la misma certificación y por supuesto que será subsanable la prueba mas no el requisito, puede allegar todas las adiciones que tenga el contrato y con eso fortalezco el requisito que inicialmente se le fue solicitado; dicha experiencia hace parte de la parte técnica. De no ser así insisto constituiría un documento como de hecho lo es nuevo, El error que comete lamentablemente el oferente en su presentación de oferta no puede desde ningún concepto constituir una justificación o argumento para solucionar el yerro que tuvieron; la preparación y presentación de oferta será de responsabilidad exclusiva del proponente.

Para concluir este comité considera que la presentación del documento de experiencia nueva no puede ser tenida en cuenta como subsanación debido a que por tratarse de documento nuevo esto constituiría una MEJORA DE OFERTA y así las cosas se mantiene en su decisión de no Habilitar al proponente EQUIMISEG LTDA.

Con fundamento en lo anterior, es claro para este comité que EQUIMISEG LTDA no cumple con el presupuesto solicitado en la experiencia y por tal motivo técnicamente no se habilita por no cumplir

con lo solicitado por la Entidad en los pliegos de condiciones definitivos, estableciéndose como calificación definitiva

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO
2	***PROPONENTE N° 2 C & T SUMINISTROS SAS / CAROLINA TAMAYO PALACIO NIT 901185378***	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	***HABILITADO***

Así las cosas, en este estado de la audiencia se verifica la presencia y legitimidad en la causa para actuar del oferente habilitado, haciéndole el respectivo llamado y solicitando su identificación plena; llamado al cual respondió y se identificó plenamente el siguiente oferente:

No.	PROPONENTE		NOMBRE E IDENTIFICACION DEL APODERADO
2	PROPONENTE N° 2 C & T SUMINISTROS SAS / CAROLINA TAMAYO PALACIO NIT 901185378	JHON FREDY BERMEO	CC. No. 1.110.564.017 APODERADO PROPONENTE No.2 C&T SUMINISTROS S.A.S

A continuación se realiza la apertura del Sobre económico a efectos de verificar que el oferente habilitado y presente en la audiencia cumpla con lo requerido por la entidad sobre este particular. Hecha la verificación se estableció por parte del Comité Técnico, Asesor y Evaluador que la propuesta económica del proponente que a continuación se relaciona CUMPLE:

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA
2	***PROPONENTE N° 2 C & T SUMINISTROS SAS / CAROLINA TAMAYO PALACIO NIT 901185378***	***$184.686.273,00***

Que en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015 numeral 4. "Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica" y como quiera que se cuenta con un solo oferente habilitado el cual cumple con lo solicitado por la entidad en cuanto los aspectos, técnicos, jurídicos y financieros, se prescindirá dela realización de la Subasta Inversa presencial.

Así las cosas, y una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes y verificada la oferta técnico económica, el comité técnico, asesor y evaluador de conformidad con lo Anterior y de acuerdo a los criterios de verificación y calificación de las propuestas dentro de la ***Subasta Inversa No. 192 de 2019***, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el Contrato a ***PROPONENTE N° 2: C & T SUMINISTROS SAS / CAROLINA TAMAYO PALACIO, NIT 901185378***; POR UN VALOR DE $184.686.273,00.

El Ordenador del gasto Dr . CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON, en calidad de Secretario del AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO del Departamento del Tolima, manifiesta que acoge la recomendación del Comité Técnico, decisión que se materializa a través de la expedición de la resolución No. 039 de fecha 04 de diciembre de 2019, el cual se publicará en el Portal único de Contratación.

No siendo otro el objeto de la presente, siendo las 11:46 de la Mañana del día CUATRO (4) del mes de DICIEMBRE del año 2019, se da por terminada la Audiencia.

ASISTENTES DEPARTAMENTO:			
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**DEPENDENCIA**	**FIRMA**
PAOLA ARBELAEZ ARENAS	DIRECTORA DE CONTRATACION	DIRECCION DE CONTRATACION	
ING. CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON	SECRETARIO DE DESPACHO	SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO	
JORGE MARIO VALENCIA CESPEDES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CONTRATISTA	SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO	
VICKY DEL PILAR GIL GOMEZ	ABOGADA CONTRATISTA	DIRECCION DE CONTRATACION	

Se anexa listados de asistencia de audiencia.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-MC-013
			Versión: 01
	MACROPROCESO:	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 1 de 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA		Vigente desde: 24/11/2010

TEMA :	AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	*"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO AL ORGANISMO DE SOCORRO — CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"*	
FECHA:	04 DE DICIEMBRE DE 2019	LUGAR: DESPACHO DIRECTORA DE CONTRATACION – DIRECCION DE CONTRATCION - PISO 02, GOBERNACION DEL TOLIMA	
DEPENDENCIA ORDENADORA:	SECRETARIA DEL AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO	HORA:	10:00 A.M

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
1	JHON Bermeo / C & T Suministros	CyTsuministrosSas@yahoo.com	3154663842	Jhon Bermeo
2	Eduard Hilarion / Equimiseg	licitaciones@gmail.com	3223043070	
3	Carlos Enrique Quiroga C.	carlos.enrique.quiroga@tolima.gov.co	3108035407 3	
4	JORGE MARIO VALENCIA CESPEDES	jorgemario.valencia.cespedes@hotmail.com	3013411232	
5	Vicky Del Pilar Gil G.	vickygilgomez@gmail.com	3184636282	
6				
7				
8				
9				
10				
11				

Ibagué, 03 de Diciembre de 2019

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ibagué - Tolima

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 192 DE 2019 "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO AL ORGANISMO DE SOCORRO – CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

ASUNTO: Poder amplio y suficiente.

De acuerdo a lo establecido por ustedes dentro del proceso de la referencia, quiero dar poder amplio y suficiente al señor (a) JHON FREDY BERMEO **identificado (a) con cedula de ciudadanía No.** 1.110564017 **de** IBAGUE, para que en mi nombre y representación, quede facultada para toma de decisiones, desistir, sustituir, recibir, reasumir, participar de las diferentes pujas de la subasta, firmar actas, tener voz y voto en todas las actividades del proceso de la referencia.

Cordialmente,

CAROLINA TAMAYO PALACIO
C.C. 55.063.954 de Garzón Huila
Representante Legal
C&T SUMINISTROS S.A.S.

Acepto:

JHon Bermeo
C.C. 1.110564017

El anterior escrito fue presentado personalmente por el (los) señor (es) carolina tamayo palacio.

Identificado (s) con la (s) cedula (s) de ciudadanía número (s) 55.063.954

dirigido a al interesado

Hoy 03 DIC 2019

EL NOTARIO CUARTO

NOTARIA CUARTA
TERESA DE LOS SANTOS
NOTARIA CUARTA IBAGUE

Avenida Calle 22 Nº 32 C-85
Bogotá - Colombia
Teléfonos: 369 1340 - 268 2648
Fax: 244 7259
E-mail : info@equimiseg.com
www.equimiseg.com

81

GOBERNACION DE TOLIMA

EQUIMISEG Ltda.
equipos contra incendio

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SUB-2019-192 - SUMINISTRO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO AL ORGANISMO DE SOCORRO — CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

REF: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE – REPRESENTACIÓN EQUIMISEG LTDA EXTINTORES QUIMICOS Y SEGURIDAD NIT: 800.196.667-5

ELIZABETH OSPINA DE VIDAL, identificada con cedula de ciudadanía No 41.578.053 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de EQUIMISEG LTDA EXTINTORES QUIMICOS Y SEGURIDAD , otorgo poder amplio y suficiente al señor EDWING ALBERTO HILARION LOPEZ, identificado con cedula de ciudad No. 80.021.735 de Bogotá y JOSE LUIS TORRES MORENO, identificada con cedula de ciudad No. 80.085.428 de Bogotá mis poderdantes quedan ampliamente facultados para, consultar, requerir, responder, conciliar, firmar, aceptar, declinar, objetar y las demás actuaciones necesarias que el proceso requiera para su satisfactorio desarrollo.

Sírvase señores Gobernación de Tolima reconocer Personería como poderdantes de la Empresa EQUIMISEG LTDA a los antes mencionados.

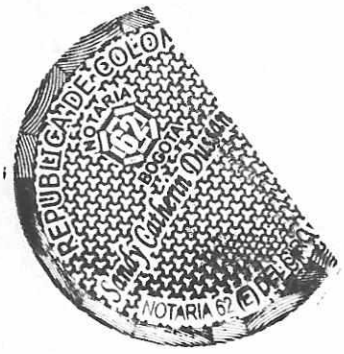
FIRMA QUE SE AUTENTICA

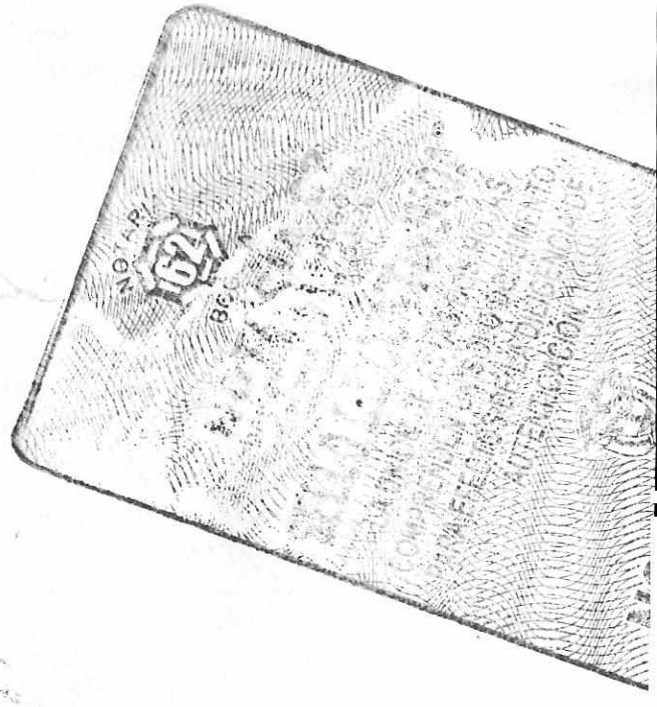
ELIZABETH OSPINA DE VIDAL
C. C. No 41.578.053 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

EDWING ALBERTO HILARION LOPEZ
C. C. No 80.021.735 de Bogotá
ACEPTO

JOSE LUIS TORRES MORENO
C. C. No. 80.085.428 de Bogotá
ACEPTO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 62 (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.


REPUBLICA DE COLOM
NOTARIA
67
BOGOTA
NOTARIA 67


67

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

17181

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIZABETH OSPINA DE VIDAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041578053, presentó el documento dirigido a PODER PARA REPRESENTAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

5jxhpe6uiach
02/12/2019 - 12:07:17:222

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SANDY CATHERINE DUSSÁN MORENO
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5jxhpe6uiach

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO, MEDIANTE RESOLUCIÓN 15255 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Código:

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.